



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA *iiii* JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

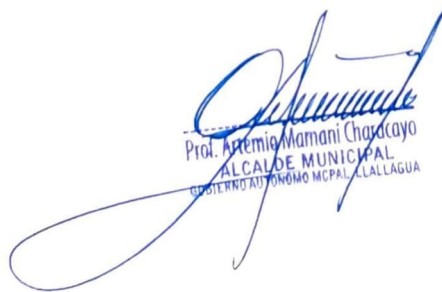
POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232/2020 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 REFERIDO A: **CREACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1307.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Prof. Arremio Mamani Chacacayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232/2020

"CREACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA LA POBLACION EN EL MARCO DE LA LEY 1307"

DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

La solicitud de emisión de Ley Municipal suscrita por el Alcalde Municipal en fecha 15 de septiembre de 2020 Cite: GAMLL/DAMLL Nro. 242/2020; los informes técnico – legal – financiero remitidos por parte del Órgano Ejecutivo; los informes financiero y legal de técnicos del Concejo Municipal y;

CONSIDERANDO:

- QUE:** la Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que *"el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- QUE:** la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.
- QUE:** la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- QUE:** el artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

CONSIDERANDO:

- QUE:** el artículo 9 núm. 2) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que son fines y funciones del Estado, **"Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe"**.
- QUE:** por mandato del artículo 15 – I) de la Constitución Política del Estado: *"Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual"*.

1/4
LEY MUNICIPAL No 232/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** el artículo 16 del texto constitucional dispone: “I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.
- QUE:** de acuerdo al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
- QUE:** el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 dispone que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.
- QUE:** el artículo 11 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre prevé que “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.
- QUE:** conforme establece el artículo 108 núm. 11) de la Constitución Política del Estado, constituye deber de las bolivianas y los bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”.
- QUE:** por mandato del artículo 5 núm. 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se establece el principio de solidaridad por el cual “Los Gobiernos Autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos”. Por otra parte, el numeral 12 del artículo en estudio se refiere al principio de subsidiariedad señalando que “La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera. Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos”
- QUE:** de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1714/2012: “... En el marco del principio de solidaridad, los gobiernos autónomos de las entidades territoriales autónomas (departamentales, municipales, regionales, indígena originario campesina), se encuentran circunscritos a actuar conjuntamente con el gobierno central en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la cooperación y coordinación permanente entre todos los gobiernos autónomos; principio que se ve reflejado cuando se utilizan mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos...”. Y, en relación al principio de subsidiariedad previsto en el numeral 12 señaló: “... Uno de los principios fundamentales del régimen de autonomías, es el principio de subsidiariedad, a través del cual las entidades territoriales autónomas ingresan en una cadena de relacionamiento directo con las demandas y necesidades de la ciudadanía, esto supone partir por el gobierno autónomo más cercano para poder satisfacer en mejor forma y de una manera más directa las demandas y necesidades, de tal forma que sean resueltas por la autoridad más próxima a la demanda; en caso de imposibilidad corresponde al siguiente nivel la cooperación y coordinación para la satisfacción de la necesidad. Por tales motivos, los órganos de poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir a los órganos autónomos y descentralizados en caso de necesidad”.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO:

- QUE:** el Gobierno Central a través de la Ley Nro. 1307, de 29 de junio de 2020 "Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, ante el COVID – 19", ha determinado "establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera –FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID –19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas".
- QUE:** tal cual dispone el artículo 4 de la referida Ley, los recursos que sean reasignados al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua deberán ser administrados según nuestras responsabilidades y competencias establecidas por la normativa legal vigente y en los "... siguientes fines: 1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID -19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas. 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria. 3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia".
- QUE:** el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, institución pública como estructura fundamental de nuestra sociedad se constituye responsable y encargado de conocer la realidad de los sistemas de vida presentes en su territorio, donde desarrolla toda su actividad delegada por Ley, mejorando su economía, promoviendo el acceso a servicios de calidad y comprometidos con los diferentes sectores y los programas que van en apoyo para fortalecer en la prevención, control y tratamiento de la pandemia COVID – 19.
- QUE:** el Municipio de Llalagua, de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda cuenta con un 33.6 % de población que se encuentra en el umbral de la pobreza; el 30.3 % se encuentra clasificada dentro la pobreza moderada, mientras que la población indigente alcanza un porcentaje del 7.0% y; en situación de pobreza marginal ostentamos un 0.2%.
- QUE:** los datos anotados se constituyen imperativos para justificar la viabilidad del Proyecto de Ley, por cuanto esos índices de pobreza hoy por hoy se encuentran totalmente agravados por los efectos colaterales que emergen de la cuarentena obligatoria declarada por el Nivel Central del Estado, máxime cuando más del 70% de nuestra población se dedica al comercio informal.
- QUE:** es necesario apoyar y fortalecer la alimentación de la población mediante la creación de un programa específico que se circunscriba al marco jurídico de la Ley Nro. 1307 para de esa forma priorizar a las personas o familias que se encuentran en extrema necesidad, considerando el alto grado de contagio por el coronavirus COVID – 19; el nivel de pobreza de los habitantes del Municipio de Llalagua, y en atención a las políticas y Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia,

CONSIDERANDO:

- QUE:** conforme al Informe Financiero Cite Nro. 54/2020 DF elaborado en fecha 17 de agosto de 2020 por Javier Hinojosa Griffiths en función de Director Financiero, al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua se le transfirieron CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVIANOS (Bs. 4.885.694,00/100), de los cuales se afectará a la creación del Programa de Seguridad Alimentaria un 25% que equivale a UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BOLIVIANOS (Bs. 1.221.424,00/100).

3/4

LEY MUNICIPAL No 232/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: el Informe Técnico GAMLL/UNID/PLANIF/CITE 009/2020 elaborado en fecha 17 DE agosto de 2020 por el Arq. Jimmy Roy Martínez Calizaya en función de Jefe de Planificación y el Informe Legal Cite: D.A.L./G.A.M.LL./Nro. 0428/2020 elaborado en fecha 25 de septiembre de 2020 por el Asesor Legal Abg. Filemón Bravo Caro recomiendan viabilizar el proyecto de Ley.

QUE: el Informe del Asesor Legal del Concejo Municipal Cite: A.L./H.C.M.LL./Nro. 326/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 al igual que el Informe Técnico Financiero Cite: IT/ATF/CMLL 014/2020 elaborado en fecha 23 de septiembre de 2020 por el Lic. Alain F. Vargas Choque en función de Asesor Técnico Financiero del Concejo Municipal recomiendan la viabilidad del presente proyecto de Ley, con la salvedad de que el Asesor Legal ha recomendado la modificación del Proyecto de Ley que fuera presentado por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 1307 de 29 de junio de 2020 "Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, ante el COVID - 19" y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL 232/2020

"CREACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA LA POBLACION EN EL MARCO DE LA LEY 1307"

ARTICULO PRIMERO: Aprueba y autoriza la **CREACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA LA POBLACION EN EL MARCO DE LA LEY 1307.**

ARTICULO SEGUNDO: El Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar la Reglamentación correspondiente en el plazo máximo de quince días donde deberán identificarse a las personas o grupos familiares que serán beneficiarios del Programa de Seguridad Alimentaria en el marco de Ley 1307.

ARTICULO TERCERO: Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal el Alcalde Municipal de Llallagua y las correspondientes Secretarías Generales como Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veinticuatro Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

ASESORIA LEGAL/EHS
Cc./Arch.

"**TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY**"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia